

**P****Nº 156914**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

09011695

Montevideo, 11 MAYO 2009

VISTO: las actuaciones por las cuales se gestiona la modificación de las condiciones de ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales, a efectos de eliminar las restricciones existentes en función de la orientación sexual de los postulantes.-----

RESULTANDO: I) que por el literal d) del artículo 18 del Reglamento sobre Condiciones y Programa de Ingreso a la Escuela Militar, aprobado por el Decreto 864/988 de 20 de diciembre de 1988, en la redacción dada por los Decretos 338/002 de 27 de agosto de 2002 y 309/007 de 27 de agosto de 2007, se establece que las desviaciones manifiestas de la sexualidad, serán consideradas como características negativas psíquicas para el ingreso al Instituto.-----

II) que por el numeral 10) del literal T) del artículo 17 del Reglamento sobre Condiciones Ingreso a la Escuela Militar de Aeronáutica, aprobado por el Decreto 470/007 de 3 de diciembre de 2007, dentro de las Enfermedades y Trastornos Mentales, se consideran causas de No Aptitud, respecto a los requisitos psico-físicos, a los trastornos de la identidad sexual.-----

III) que el numeral 5.1.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval, aprobado por el Decreto 219/003 de 3 de junio de 2003, establece como requisito para el ingreso a los Cursos de Formación de Oficiales para la Armada Nacional, ser declarado apto en los exámenes Médico y de Aptitud Física. Por su parte, en la página web de dicha Escuela, en la cual se publican los requisitos médicos para el ingreso a la misma, se establece

que la homosexualidad es causa de No Aptitud, incluyéndosela dentro de las enfermedades psiquiátricas y otros trastornos de conducta.-----

CONSIDERANDO: la pertinencia de eliminar los elementos discriminatorios en función de la elección sexual de los postulantes a ingreso en las Escuelas de Formación de Oficiales del Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguay.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

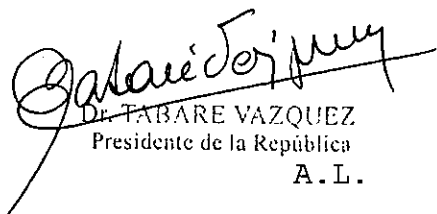
D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Establécese que la elección sexual de los postulantes a ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales, no será considerada causal de No Aptitud por las Comisiones, Tribunales Médicos o autoridades actuantes.-----

ARTICULO 2do.- Deróganse el literal d) del artículo 18 del Reglamento sobre Condiciones y Programa de Ingreso a la Escuela Militar, aprobado por el Decreto 864/988 de 20 de diciembre de 1988, en la redacción dada por los Decretos 338/002 de 27 de agosto de 2002 y 309/007 de 27 de agosto de 2007 y el numeral 10) del literal T) del artículo 17 del Reglamento sobre Condiciones de Ingreso a la Escuela Militar de Aeronáutica, aprobado por el Decreto 470/007 de 3 de diciembre de 2007.-----

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.-----


DR. JOSE A. BAYARDI


DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

A.L.